

CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
1387/2025	Junta de Gobierno Local

Xavier Tardiu Bonet, en calidad de secretario de este órgano, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 20 de mayo de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

Antecedentes.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2025 se aprobó la convocatoria, otorgamiento ayudas de urgencia social, para el ejercicio 2025.

Dado que se aprobó por un crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones del presupuesto municipal de gasto del año 2025 por un importe aprobado inicialmente de 11.000,00€ figurando finalmente en el crédito presupuestario un importe de 15.000,00€, partida presupuestaria 11 / 231 / 48000 - Ayudas de urgencia.

Considerando que en el Régimen específico de la convocatoria: "**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL**" aprobadas en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2023, publicadas en el BOPT con inserción 2023-9055 de 25 de octubre de 2023, publicadas en el DOGC con inserción 9026 de 24 de octubre de 2023, con exposición tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Morell del día 03/10/2023 al día 31/10/2023, figura Régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por error se especificó concesión concurrencia competitiva, convocatoria abierta.

Se presenta nueva aprobación de la convocatoria para el año 2025, para el otorgamiento de ayudas de urgencia social para el ejercicio 2025, en relación al expediente 1387/2025, dejando sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2025.

Considerando el Régimen específico de la convocatoria: "**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL**" aprobadas en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2023, publicadas en el BOPT con inserción 2023-9055 de 25 de octubre de 2023, publicadas en el DOGC con inserción 9026 de 24 de octubre de 2023, con



exposició tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Morell del día 03/10/2023 al día 31/10/2023.

Las bases figuran íntegramente transcritas en la página web del Ayuntamiento de El Morell, en la sede electrónica del <https://seus.dipta.cat/es/bases-reguladores-dels-ajuts-d-urgencia-social>.

Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones del presupuesto municipal de gasto del año 2025 el cual queda actualmente aprobado inicialmente:

1. 11 / 231 / 48000 - 15.000,00 – Ayudas de urgencia.

En cuanto al objeto, las condiciones y la finalidad de la concesión de subvenciones convocadas, los requisitos para solicitarlas, los documentos e informaciones que deben adjuntarse a la solicitud, así como los criterios de valoración y reparto constan en las bases específicas reguladoras de la convocatoria.

La Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, especifica que los solicitantes deberán acreditar mediante declaración responsable que reúnen los requisitos para ser beneficiario/a previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se establece en las bases, al tratarse de unas ayudas de urgencia social, no se pedirá la exigencia de encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias, ni con la seguridad social ni con el Ayuntamiento de El Morell, tal y como se establece en el punto 1 de las bases, objeto de la convocatoria, fundamentos legales, punto 10:

"La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa concordante y de desarrollo regulan el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

El artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre establece que:

"No pueden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que regula la presente Ley las personas o entidades en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias, salvo que por la naturaleza de la subvención lo exceptúe la normativa reguladora"

Y en la letra e) "No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine por reglamento."

Por tanto, la necesidad de acreditar que en la persona solicitante de la prestación no concurren aquellas circunstancias depende de la naturaleza de la ayuda. La regulación de la prestación de urgencia social se encuentra en la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, que en su artículo 5.4 establece su carácter en los siguientes términos: "Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia." Teniendo en cuenta la finalidad de la prestación, justamente la necesidad de dar respuesta a una necesidad urgente, no se pedirá la exigencia de encontrarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias o con la seguridad social.

Así como, tampoco habrá que estar al corriente con el Ayuntamiento de El Morell.
Código Validación:



Por este motivo habrá que pedir informe a servicios sociales de atención primaria, en el caso de que los servicios sociales indiquen en el informe que no se hace seguimiento y que no se puede acreditar situación ni hacer valoración, se podrá proseguir con la tramitación de la ayuda, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de corriente de pago establecidos en la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 14 de noviembre."

Régimen de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibida la solicitud se procederá a la valoración de la misma, y se presentará la propuesta al órgano de gobierno competente para resolver:

- Órgano competente para la instrucción del procedimiento: concejalía de Bienestar Social, Personas Mayores y Familia.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento: Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17.3 b y 20.8 a) de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se podrán empezar a solicitar las subvenciones a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria a la BDNS y al Boletín Oficial correspondiente.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud de cada interesado. La falta de resolución dentro de este plazo legítima al interesado por entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Dado que los plazos de presentación de solicitudes serán: hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las personas interesadas presentarán las solicitudes en el registro del Ayuntamiento de El Morell o en cualquiera de los demás puntos de registro regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la situación económica y familiar y la tipología de ayuda por la que realiza la solicitud.

Medio de notificación de la resolución: en el domicilio del interesado que a efectos de notificación figure en el expediente o por notificación electrónica.

Régimen de aceptación: tácita, si no se manifiesta lo contrario en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

Dado que las resoluciones dictadas en ejecución de la convocatoria agotan la vía administrativa.

Régimen de recursos contra los actos administrativos dictados en ejecución de la convocatoria: recurso contencioso administrativo, en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tarragona. De manera alternativa y potestativa, recurso de



reposición ante el mismo órgano, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la notificación.

Considerando lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de subvenciones publicada en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015, así como la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por el que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el sistema nacional de publicidad de subvenciones, publicada en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015.

Visto el informe de intervención de fecha 19 de mayo de 2025 dando su conformidad.

Fundamentos de derecho.

Régimen general aplicable: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. - Dejar sin efecto el acuerdo de aprobación de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2025, de convocatoria de subvenciones destinada a la concesión de ayudas de urgencia social, para el ejercicio 2025.

Segundo. - Aprobar la convocatoria de subvenciones destinada a la concesión de ayudas de urgencia social, para el ejercicio 2025, partida presupuestaria 11 / 231 / 48000, por un importe de 15.000,00 euros.

Tercero. - Publicar esta convocatoria en la «Base de datos nacional de subvenciones» y en el mostrador de edictos físico y electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín correspondiente.

